

# EL DEFENSOR DE GRANADA

Este periódico al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defiende constantemente el derecho, la moralidad y la justicia. Queremos sinceridad en las elecciones, leyes administrativas duraderas y simplificada, empleados responsables y propietarios de sus destinos por oposición o concurso, presupuestos nivelados, contribuciones proporcionadas al rendimiento de la propiedad y de la industria. Todos los errores, todos los abusos, todas las arbitrariedades, todas las tiranías, todos los egoísmos y todos los engaños, vengan de donde vengan, son combatidos razonada y enérgicamente.

diario político independiente.

Este periódico dedica con preferencia su atención a la cultura popular, a la prosperidad del comercio, de la industria, de la agricultura y de las artes, bases del bienestar, progreso y desarrollo de los pueblos; no escasea medio ni ningún sacrificio por servir cumplida y rápidamente a sus lectores; está consagrado muy especialmente a la defensa de los intereses de Granada y su provincia; oyo y se hace eco de todas las quejas justas que se le dirigen.—La Redacción no es solidaria de los artículos que se publican con la firma o iniciales de sus autores.—No se devuelven los originales de artículos y comunicaciones que no se envíen, aunque no se les dé publicidad en el periódico.

## SUSCRIPCIONES

|  |            |
|--|------------|
| En Granada, un mes.  | 1'75 pcts. |
| En el resto de la Península, Baleares y posesiones españolas del N. y O. de África, un trimestre, (pago anticipado). | 6 >        |
| En las posesiones españolas de América, un semestre, (pago anticipado).  | 17'50 >    |
| En el extranjero, un semestre. (Pago anticipado).  | 20 >       |
| En las posesiones españolas de Oceanía, un semestre (id. id.).   | 30 >       |

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR,  
**LUIS SECO DE LUCENA.**

Oficinas e Imprenta: Calle de Buensuceso, 6.  
EJEMPLARES SUELTOS: del día, 10 cént.; atrasados, 25.

## INSERCCIONES

ANUNCIOS.—Tarifa: 5 cént. de peseta línea en la 4.ª plana. 25 cént. línea en la 3.ª.-50 cént. después de la Miscelánea. -1 pta. en la 1.ª (pago anticipado)  
ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 4 pesetas cada inserción a una columna de la 4.ª plana.—8 en la 3.ª.—40 en la 1.ª (pago anticipado).  
COMUNICADOS.—Tarifa: De 1 a 50 pesetas línea, a juicio del Director. (Pago anticipado).

## Discusión del acta de Huéscar.

El *Diario de Sesiones* llegado ayer publica la discusión suscitada en el Congreso, el día 7, con motivo del acta de Huéscar, insertando íntegro el correcto y elocuente discurso que, en defensa de su derecho, que las pasiones políticas intentaban arrebatarse, pronunció el joven diputado por Huéscar D. Luis Villanova, que con motivo de este debate, ha revelado sus condiciones de orador sereno y discretísimo, elogiadas unánimemente por la prensa de Madrid.

Por tratarse de un punto de derecho trascendental, que á todos interesa conocer, y especialmente á los granadinos puesto que se relaciona con la elección de uno de sus más distinguidos diputados, vamos á reproducir el discurso del Sr. Villanova y el del señor Testor que los complementa, en la confianza de que lo leerán con gusto nuestros suscritores.

Por nuestra parte, no podemos menos de congratularnos de la discreción y razonadora elocuencia demostrada por el joven diputado que ha sabido acreditarse de buen orador desde la primera vez que ha hecho uso de la palabra ante el Congreso, confirmando las predicciones que hicimos al decir que el Sr. Villanova será, en las Cámaras, uno de los diputados que más brillen por su talento, como lo será también de los que defiendan con más calor los intereses granadinos y procuren con más actividad y entusiasmo su próspero desenvolvimiento.

Hé aquí ahora los discursos á que nos referimos:

### Discurso del Sr. Villanova.

El Sr. VILLANOVA: Sres. Diputados: hallábame decidido á no tomar parte en este debate, aun cuando interrumpiera un costumbre observada por los Diputados electos en la discusión de sus actos, costumbre que á mí me obliga más que á ningún otro, por lo mismo que el voto particular que se discute se funda en algo que me atañe personalmente, en algo que me es esencialmente personal. Me ha movido, sin embargo, á faltar á aquel propósito, por una parte las alusiones del Sr. Testor, alusiones hechas en frases muy lisonjeras para mí, tan lisonjeras como inmerecidas, y que por lo mismo son acreedoras á la expresión de mi mayor gratitud; y de otro lado la naturaleza de ciertos argumentos empleados por el Sr. Azcárate, cuya ausencia de este sitio deploro. Muéveme, por consecuencia, á hacer uso de la palabra el deber de la costumbre, el de la cortesía y el legítimo derecho de la defensa.

Fácilmente apreciaréis, Sres. Diputados, las dificultades con que tengo que luchar y los obstáculos que se oponen á que siga una marcha desembarazada y libre, dificultades y obstáculos nacidos principalmente de que esta es la primera vez que tengo el honor de hablar en este sitio, y también de que no tengo costumbre ni condiciones para hablar en público; con más que al hacerlo en causa propia es natural que se me crea desprovisto de la serenidad de juicio y la imparcialidad de criterio que se necesitan para hacer el estudio de este asunto.

Pero aún hay otra dificultad más grande, cual es la nacida de la autoridad que tiene mi contrincante en estas materias, dificultad que si era grave para el Sr. Testor, Letrado distinguido, que tiene dadas grandes pruebas de ser hábil y elocuente polemista, se hace insuperable y gigantesca para mí. Viene, sin embargo, en mi ayuda, el juicio que podéis haber formado del asunto por el notable discurso pronunciado por el Sr. Testor, y á este juicio apelo y á vuestra indulgencia á la vez que á vuestro recto criterio, que sabrán distinguir lo que sea derrota personal mía, de lo que sea triunfo aparente de la habilidad contraria.

Como uno de los votos particulares presentados por el Sr. Azcárate fué retirado, lo cual demuestra su escasa importancia, no he de ocuparme de él y voy á concretar mi discurso, que será brevísimos, al voto referente á mi capacidad legal.

Como tratándose de materias de derecho yo no puedo fundar mi defensa en opiniones propias, porque desde luego me declaro incompetente en estos

asuntos, una vez que mis aficiones y mis estudios me han llevado por otros derroteros distintos de los que conducen al conocimiento de las leyes y de su aplicación, he tenido que prescindir de opiniones mías y de pensamientos míos, que serían siempre desautorizados, para apelar á pensamientos de otras personas que hubieran hecho estudios especiales en este género de asuntos.

Un tratado de derecho administrativo, debido á la pluma de uno de nuestros compañeros, el Sr. Santamaría de Paredes, que goza con justicia de fama de ser de los mejores, y desde luego quizá el más moderno, expone lo siguiente respecto al concepto de servicios públicos, que es en puridad la cuestión fundamental que discutimos, pues solo se trata de determinar si puede ó no reputarse como contratista de los de esta clase. Dice así: «Al establecer la jurisprudencia el principio de que la jurisdicción contenciosa administrativa no puede conocer más que de los contratos celebrados por la Administración para una obra ó un servicio públicos, ha venido á declarar contratos civiles todos los demás de la Administración que no son para obra ó servicios públicos.» Esta es la jurisprudencia establecida por los Reales decretos de 27 de octubre y 29 de diciembre de 1847, 31 de julio de 1850, 17 de diciembre de 1851, 14 de marzo de 1857, 25 de octubre de 1859, 7 de diciembre de 1862, etc. etc.

Me permito hacerlos notar, Sres. Diputados, que en las líneas que acabo de leer está la síntesis de toda la argumentación empleada por el Sr. Azcárate para demostrar que el contrato de arrendamiento de la mina Arrayanes era un servicio público, y hasta las citas que hizo el Sr. Azcárate en la misma obra están coincidiendo el etcétera del Sr. Azcárate con el etcétera del Sr. Santamaría de Paredes. A mí no me podía satisfacer, apesar de mi inexperience en materia de derecho, una definición que dejaba tan ambiguo el concepto de derecho público, ni podía satisfacerme una diferencia que se considera como diferencia esencial, y que no es más que una diferencia de procedimiento sometida al error de un funcionario de la Administración ó al desconocimiento de su derecho por parte del contratista. Necesitaba algo más, y este algo más lo suministra el Sr. Santamaría de Paredes en las siguientes palabras:

«Pero ha sido menester precisar más por qué servicio es la acción y efecto de servir; servir es ejecutar algo, ejercer una función, cumplir un fin, satisfacer una necesidad, y pudiera creerse que todo acto objeto de un contrato celebrado por el Estado, la provincia ó el Municipio tiene el carácter de servicio público para los efectos de su especialidad legal. Nadie confundirá, sin embargo, la satisfacción de una necesidad pública por invertir en ella el importe del inquilinato de una finca de bienes patrimoniales con la necesidad misma satisfecha, ni llamará contrato de servicio público el de la Administración con el inquilino que ocupe dicha finca.»

El Sr. Santamaría de Paredes no pudo prever que el Sr. Azcárate había de venir al Parlamento á hacer esta confesión, en la que estriba principalmente el error de todas sus argumentaciones, error manifestado más todavía en las frases que á continuación estampa aquel distinguido publicista:

«Por eso la jurisprudencia ha declarado con mayor precisión, que los contratos de servicios públicos, sobre los cuales puede entender la jurisdicción contenciosa administrativa, son los celebrados por la Administración que tiene por objeto inmediato y directo la satisfacción de una necesidad pública.»

Y cita los Reales decretos de 23 de febrero, 24 de marzo y 18 de agosto de 1847; 17 de octubre de 1851; 26 de octubre de 1855; 7 de abril de 1865, y señaladamente, dice, de 15 de marzo de 1883.

Yo pudiera demostrar ahora, Sres. Diputados, que con arreglo á esta definición, el contrato de arrendamiento de la mina Arrayanes no debe ni puede considerarse como un contrato de servicio público; pero no lo necesito, porque precisamente el último Real decreto decisión que se enumera en la obra del Sr. Santamaría de Paredes es relativo á la mina Arrayanes, es el decreto sentencia del Consejo de Estado que resolvió esas cuestiones á que aludía la otra tarde el Sr. Azcárate.

Vereis ahora como hay una jurisprudencia contraria á la que decía el Sr. Azcárate; no jurisprudencia general sino señaladamente sobre el mismo contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes. No necesito molestaros leyendo todos los considerandos y todos los vistos del Real decreto del Consejo de Estado; basta á mi propósito leerlos dos de ellos á pesar de que en todos se contiene la jurisprudencia establecida ó, mejor, recopilada por el Sr. Santamaría de Paredes.

«Visto el expediente gubernativo del cual resulta: Que las minas de Linares, explotadas por el Estado en sociedad con un particular, por un contrato, etcétera.

Pregunto yo, señores, ¿hay algún servicio que se pueda explotar (esta es la palabra) por el Estado en sociedad con un particular?

Y vengamos á uno de los últimos considerandos. «Considerando: Que en el contrato de arrendamiento, lo mismo que en el de compra venta, es necesario expresar lo que se vende ó arrienda...»

Es decir, que el Consejo de Estado había considerado que el contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes, es como un contrato civil ordinario.

Y después de esto, no necesito apelar para explicaros la especie de divergencia que resulta entre la jurisprudencia citada por el Sr. Azcárate hasta el año 1862 y la jurisprudencia citada por mí desde el 1863 en adelante, no necesito apelar para explicaros esta divergencia á una cláusula del contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes, en la cual se dice que el arrendatario renuncia expresamente á todo fuero que no sea contencioso administrativo, y cuando así se estipuló, es porque por lo mismo cabe la duda de que pudiera recurrir á los Tribunales ordinarios, considerando el contrato de la mina de Arrayanes como un contrato privado.

Se ve, pues, que el Sr. Azcárate, con su alta autoridad en materia de derecho, ha seguido el juicio del Sr. Santamaría de Paredes, hasta el punto crítico en que ese juicio deja de ser favorable á que el contrato de arrendamiento de la mina de Arrayanes se considere como un contrato de servicio público. Ha citado la jurisprudencia establecida hasta el año 1862, pero no ha citado la establecida de 1862 en adelante, que ya es contraria á los propósitos de S. S.: ha citado una definición de derecho, que puede ser buena, puesto que el Sr. Azcárate la citó, pero que yo la conceptúo una de las peores á que se pudiera apelar; y si se tiene en cuenta que el candidato derrotado en el distrito de Huéscar es amigo particular y político del señor Azcárate, resulta que aquel sucedido que nos recordó S. S. al principio de su discurso, y que hablamos oído aquí antes al Sr. Silvea, aquel sucedido del Presidente del Consejo de Castilla, que encargaba á sus subordinados que hicieran justicia cuando el asunto no estaba contenido dentro de ciertas excepciones, es de perfecta oportunidad en el caso presente: solamente que no es aplicable, como el Sr. Azcárate supuso, á la mayoría de los individuos de la comisión, ni quizá á los otros firmantes del voto particular, pero que muy bien pudiera serlo al Sr. Azcárate, que al cabo hace de este modo la causa de un su amigo y correligionario.

Después de esto, señores diputados, yo casi podía excusarme de venir á otras demostraciones, porque como dije el Sr. Testor y como confirmo el señor Azcárate, lo accesorio sigue á lo principal, y demostrado lo principal queda demostrado lo accesorio. Yo entiendo que el artículo de la ley Electoral, que el Sr. Azcárate pretendía aplicar para declarar me incapacitado, está claro y terminante respecto á que esos contratos que tengan por objeto la recaudación de rentas públicas son los mismos contratos de servicios públicos, ó por lo menos los contratos de servicios, puesto que dice el art. 8.º de la ley Electoral que están incapacitados los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase que se costeen con fondos del Estado ó tengan por objeto la recaudación de rentas públicas, y los que, de resultados de tales contratos, tengan pendientes contra el Gobierno reclamaciones de interés propio. ¿A quién se refiere esto de que se costeen con fondos del Estado, ó tengan por objeto la recaudación de rentas públicas? A la personalidad del contratista no puede ser, al menos en su capacidad. No se refiere tampoco á las obras públicas; es evidente que á lo que se refiere es á los servicios públicos. Pero hay más; el contrato de Arrayanes no tiene por objeto la recaudación de una renta pública, y las razones que alegó el Sr. Azcárate, en mi opinión, y yo no sé si atreverme á emitir la mía después de la del Sr. Azcárate, no tienen suficiente fundamento.

Decía el Sr. Azcárate que alcanzaba ese segundo inciso del art. 8.º, en su núm. 7.º de la ley Electoral al contrato de arrendamiento de Arrayanes, fundándose en que, en los presupuestos del año 1885 á 86, figuraba entre los ingresos en el capítulo de rentas los productos que obtiene el Estado por la explotación que hace por su cuenta de las minas de Almadén y los que obtiene del arrendamiento de las minas de Linares. El Sr. Azcárate empezó por admitir que el Estado puede contratar en dos concep-

tos diferentes: como poder público y como personalidad jurídica; es decir, que el Sr. Azcárate admite que en el Estado puede haber dos géneros de ingresos: los ingresos procedentes de los impuestos, aquellos que cobra como poder público, y los ingresos procedentes de las rentas, producto de sus bienes patrimoniales. Pues si hay dos clases de rentas y en el presupuesto no se hace la separación de ellas, sino que todas se incluyen en el capítulo de rentas, ¿qué tiene de particular que allí estén las que obtiene el Estado por las minas de Almadén y por las minas de Linares, que no tienen el carácter de servicios públicos?

En efecto. Si el Estado es propietario, es claro que habrá servicios que se contraten en aquellas propiedades que son del Estado como los de las propiedades de otra personalidad cualquiera, y claro que le producirán gastos que tienen que estar en el presupuesto. Esto no admite duda. Y si alguna duda quedara, estaría resuelta con decir que los Ingenieros de minas, servidores del Estado, en cuanto pertenecen á un cuerpo nacional; servidores del poder público, si lo queréis mejor, los Ingenieros de minas están al servicio del Estado en las minas de Almadén y en la intervención de las de Linares; pero ya no son Ingenieros del cuerpo de Minas, ya son excedentes en él, ni más ni menos que si estuvieran al servicio de una Empresa ó de un particular cualquiera.

Voy á ser muy breve, con tanta más razón cuanto que el Sr. Azcárate no está aquí y voy á terminar en pocas palabras.

Yo entiendo, señores diputados, que la protesta relativa á mi aptitud legal presentada por el señor Villavicencio, y por consiguiente, el voto particular que defendió el Sr. Azcárate, carecen de base, carecen de fundamento. En esa protesta se dice que yo estoy incapacitado como heredero del arrendatario de las minas de Arrayanes. Es así que en la ley Electoral todos los servicios que se comprenden son de aquellos que no son sustituibles, que no son transmisibles por herencia, luego si soy heredero, no soy incapaz, y si es servicio público, por el mero hecho de ser heredero del patrimonio paterno, no se me puede reputar como arrendatario de Arrayanes, tanto menos cuanto que el opositor de mi capacidad no se ha tomado el trabajo de justificar como debía estas circunstancias.

Se hablaba de la jurisprudencia establecida. Pues qué más jurisprudencia que la del Senado, al que ha pertenecido mi padre diferentes veces, con mayoría fusionista, lo mismo que con mayoría conservadora, siendo arrendatario de las minas de Arrayanes? ¿Puede darse jurisprudencia más clara que esta? ¿Pues á qué apelar á otra, máxime cuando esa otra jurisprudencia también resulta contraproducente para lo que pretende probar el Sr. Azcárate?

Con esto creo haber demostrado, aunque pudiera hacerlo con mayor extensión, que el caso en que yo me encuentro, no está comprendido dentro de la ley.

El Sr. Azcárate habló también algo del espíritu de la ley, y dijo que pudiera estar comprendido dentro de ese espíritu. Yo, señores diputados, no trato de plantear aquí una cuestión doctrinal, porque no he de tratar de plantearla precisamente en un asunto que no es de mi competencia; pero me dice la lógica que el espíritu no se puede separar del cuerpo material en que está encarnado, y no se puede separar hasta el punto de que el cuerpo diga una cosa y el espíritu diga otra cosa distinta. ¿Qué es el espíritu? El pensamiento de la ley.

Pues el pensamiento de la ley se confunde con el texto en cuanto ese texto es claro, porque la letra de la ley, los signos materiales hablados ó escritos que la constituyen, no son más que los medios de transmitir el pensamiento de la inteligencia que lo elaboró á las otras inteligencias que lo reciben, lo aplican y lo utilizan. ¿Es que se quiere que el espíritu de la ley sea anterior en el orden de las ideas del legislador al pensamiento mismo? ¿Que sea la razón moral de la ley, la tendencia que la ley tiene á evitar un abuso ó corregir un vicio? Pues esa tendencia necesita estar limitada, porque si así no fuera todos los Códigos serían sustituibles por tratados de moral que se aplicarían con más ó menos extensión, según el criterio de cada uno. Necesita una limitación y la tiene en el propósito del legislador contenido en la regla jurídica, que cuando es clara no es susceptible de interpretaciones distintas.

Después de lo dicho y pasando por alto otros argumentos del Sr. Azcárate y algunas comparaciones que hizo, de las que no he de ocuparme para demostrar que yo estaba comprendido dentro de la

la ley, no necesito recordaros, Sres. Diputados, por que demasiado los conocéis todos, dos principios de derecho que me parece que nunca como en el caso presente tienen perfecta aplicación: que se restrinja todo lo odioso y se extienda todo lo favorable. Si este principio puede aplicarse cuando se juzga á una persona que ha cometido un delito ó por lo menos una falta, ¿cómo no ha de aplicarse cuando se trata de una ley que estriba en la desconfianza, que tiene por objeto, no castigar el hecho, sino prevenir el abuso del derecho? ¿Cómo no ha de ser aplicable en una ley de esta naturaleza, que no califique de buena ni de mala, pero que su misma forma indica que debe ser en ella más enérgica, la restricción dicha por lo mismo que es casuística, por lo mismo que todos los derechos son susceptibles de abuso? Ocurren en la vida multitud de dudas, multitud de problemas sobre el uso de cualquier derecho, cuya resolución no cae bajo el imperio de ninguna ley; cuya resolución tiene que quedar bajo el único y exclusivo dominio de la moral del individuo.

Conozco, Sres. Diputados, que estoy abusando de vuestra benevolencia y voy á terminar, pero antes he de hacer una manifestación en la que no habeis de ver nuevas pruebas aducidas en pró de mi derecho, sino la expresion sincera y leal de mis sentimientos. Si yo hubiera visto en las protestas del señor Villavicencio ó en el voto particular que es consecuencia de ellas el menor fundamento, si ellas hubieran desarraigado la convicción que yo tenia de que con perfecto derecho podía sentarme en esta Cámara, yo os aseguro, Sres. Diputados, bajo la fé que pueda mereceros mi palabra honrada, que ni una sola vez hubiera tomado asiento aquí, ni hubiera concurrido á la vista pública pedida por el señor Villavicencio, ni mucho menos os estaria cansando ahora.

Pero no ha sido así; todas mis reflexiones, todos mis estudios, todos mis recuerdos no han hecho sino arraigar más y más en mí la convicción que tenia adquirida, y ante ella he creído deber mio la defensa, porque no defiendo la satisfacción de la vanidad ó del amor propio, sino la voluntad de mis electores libremente expresada, que era en mí un deber sacar triunfante.

He cumplido este deber como me ha sido doble, y después de recomendarle á vuestra indulgencia y de esperar que con el hijo no habeis de emplear rigores que para el padre no tuvisteis, sólo me resta esperar vuestro fallo que acataré no ya en las manifestaciones externas, que á ello me obligan los más rudimentarios principios de respeto á la justicia, que no puede faltar en vuestras decisiones y aun los deberes de la educación social, sino que lo acataré en lo más profundo de mi pensamiento y en lo más íntimo de mi conciencia.

#### Discurso del Sr. Testor.

El Sr. TESTOR: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. TESTOR: Confieso, Sres. Diputados electos, que si cuando el sábado el Sr. Azcárate contestó á las pocas palabras que, apremiado por el tiempo, hubo de pronunciar en defensa del dictamen de la mayoría de la comisión, hubiera yo usado de la palabra, tal vez halagado por las lisongeras frases que me dirigió en su discurso, única ocasion quizá en que el Sr. Azcárate puso su amistad y su benevolencia por encima de su rectitud y de su severidad, ó deslumbrado por el fuego y el acento de convicción que puso en sus palabras, no hubiera sabido descubrir, á través del ropaje de su elocuencia, ni el sofisma de sus argumentos, ni el error en sus ideas.

Por fortuna para vosotros, y por fortuna también para D. Luis Villanova, entre el discurso del señor Azcárate y las pocas palabras que voy á pronunciar ha mediado tiempo bastante para que aquel desvanecimiento, por mi sentido, ante la elocuencia del Sr. Azcárate, haya sido sustituido por la tranquilidad y por la severidad del estudio y del frío del raciocinio. Además, entre aquel discurso y las palabras que yo pronuncie, se han interpuesto otras elocuentísimas del Sr. Villanova, pronunciadas en defensa propia, con las cuales he demostrado, mejor que yo podría haberlo hecho en aquella sesión, y mejor que yo lo he de hacer ahora, la justicia con que espera de vosotros un fallo favorable en lo que hace relación á su capacidad para ser diputado.

Yo deploro la ausencia del Sr. Azcárate en este momento. Tal vez esta misma ausencia sea motivo para que yo no extreme mis argumentos en la breve rectificación que voy á hacer, por más que sentiria que la brevedad de mis palabras pudiera interpretarla como deseo de no contender con él, en lo cual siempre me cabria una honra que yo habria de perseguir.

Tres fueron los argumentos que empleó el señor Azcárate para convencer á la Junta de señores Diputados electos, de que D. Luis Villanova estaba incapacitado legalmente para ser admitido como Diputado: primero, que estableciéndose por diferentes Reales decretos del Consejo de Estado, que citaba, como los de 27 de octubre y 29 diciembre del 47, 31 de julio del 50, 17 diciembre del 51, 14 marzo del 57, 25 de octubre del 59 y 7 diciembre del 82, que los contratos que celebra el Estado con carácter civil son de la competencia de los Tribunales ordinarios, y los contratos que celebra el Estado como poder público pertenecen á la jurisdicción contencioso administrativa, sólo con recordar el Sr. Azcárate que algunas incidencias del contrato de la mina de los Arrayanes habian sido resueltas por el Consejo de Estado en vía contencioso administrativa, dedu-

cia de esta afirmación, como consecuencia lógica y necesaria, que el Sr. D. Luis Villanova estaba incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, porque el contrato á que se referia habia de ser un contrato de obras ó servicios públicos de aquellos que el Estado otorga por virtud de ese poder que ejerce.

¿Cuál es el error, en este punto, de la doctrina del Sr. Azcárate? Pues uno muy sencillo. Es que el Sr. Azcárate, olvidando la ciencia de los contratos, ha tenido en cuenta nada más la forma de éstos, olvidándose de aquello que es intrínseco y sustantivo, y ha atendido más á lo que es meramente externo y adjetivo; es que el Sr. Azcárate ha creído que resolvía la cuestion un simple procedimiento, y á ese procedimiento ateniéndose, la cuestion seria resuelta en sentido contrario. Pues qué, ¿no son contratos de obras y servicios públicos aquellos, como dice la ley, que están establecidos con las formalidades del Real decreto de 27 de febrero de 1852? ¿no es probado que el contrato de la mina de los Arrayanes no está hecho con arreglo á estas formalidades externas? Pues si yo siguiera al Sr. Azcárate en su doctrina, y creyera que una mera cuestion de procedimiento puede resolver esta cuestion, que es verdaderamente esencial, tenga por cierto la Cámara que la consecuencia de estas afirmaciones habia de ser la de sostener que no puede ser considerado el contrato de la mina de los Arrayanes como contrato de servicios públicos, y no puede serlo, porque en la forma también se aparta de aquella que la ley ha establecido para contratos de servicios públicos.

Sin embargo, decia el Sr. Azcárate: ¿Cómo, pues, si este es un contrato de derecho civil; cómo, pues, si el Estado ha otorgado este contrato como persona jurídica, pueden haberse resuelto todas las incidencias de él, todas las reclamaciones de él, por virtud de una vía, la vía contencioso administrativa, que no corresponde á los contratos de derecho civil? Pues una razon muy sencilla bastará para que el Congreso comprenda la razon de este argumento.

Claro está que el Estado, obrando como persona jurídica, no en todos los contratos pide las mismas garantías, como el particular tampoco es seguro que no otorgará una escritura de arrendamiento con las mismas condiciones al propietario que va á arrendar una cosa de escaso valor, una pequeña casa, un pequeño predio, que aquel que, por ejemplo, otorga un contrato de arrendamiento del palacio de Medina Celi ó del marqués de Campo.

En este último caso, el particular se rodearía de todas las garantías posibles, y lo mismo exactamente hace el Estado. El particular es posible que pidiera fianza y duracion del contrato, y si le fuera posible encontrar un Juez amigo suyo ó un Juez en quien tuviera más confianza, es claro que haria que el arrendatario tuviera que someterse á ese Juez amigo suyo, por esperar que la resolución de este expediente fuera más favorable á él. ¿Y qué ha hecho el Estado en la mina de Arrayanes? Ha comprendido que el Tribunal ordinario es el fuero natural encargado de intervenir en cualquiera cuestion del contrato de arrendamiento, que es un verdadero contrato de derecho civil; pero ha comprendido que por su importancia, por el valor que supone, por la renta que dá al Estado, era preciso que éste se rodeara de ciertas garantías también, y de aquí que dijera en este contrato aquello que os referia el Sr. Villanova, y que obligara al arrendatario á renunciar al fuero comun, que era el suyo, el que le correspondia, sometiendo expresa y tácitamente al fuero de la Administración, que claro está, no necesito recordaros cómo se constituyen los Tribunales contencioso-administrativos, para hacerlos comprender que el Estado ha de tener alguna mayor confianza en éstos que en los ordinarios.

Lo que hay que ver aquí es si el contrato es de obras ó servicios públicos, no averiguar cuál sea la forma, no averiguar si las reclamaciones nacidas de ese contrato se han sustanciado en la vía contencioso-administrativa, ó se han sustanciado ante los Tribunales ordinarios; lo que hay que ver es la esencia de este mismo contrato, no abandonando el fondo por la forma, no abandonando el accidente por la esencia, sino penetrando con ánimo sereno á buscar cuál es la verdadera esencia de este contrato para hacer las deducciones naturales de él. ¿Y qué son servicios públicos? ¿Y qué son obras públicas? ¿Y cuáles son los contratos que tienen por objeto la recaudacion de rentas públicas? Este es el punto de la dificultad; dificultad que el Sr. Azcárate heria de soslayo, yendo á buscar en una verdadera cuestion de procedimiento la resolución de este asunto. Y el Sr. Villanova ha hecho la demostracion de que este es un verdadero contrato de naturaleza civil otorgado por el Estado como persona jurídica, sujeto, por tanto á los Tribunales ordinarios, por más que el Estado, al contratar con D. José Jenaro Villanova, le obligará á someterse á la jurisdicción administrativa por conveniencia propia. Pero ¿cuándo se ha visto que sea un contrato de servicio público este de que se trata? Si la ley los define, si la ley establece que servicios son los públicos; si hasta la Jurisprudencia, todos los casos que he tenido ocasion de registrar de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, todos dicen de una manera bien clara que el caso en que nos encontramos no puede estar comprendido dentro del servicio público. El servicio de correos; el servicio de caminos, canales y puertos; el servicio de conduccion de sal, tabaco y efectos timbrados; el servicio para el abastecimiento de artículos de primera necesidad; el servicio para el suministro de carbon de piedra para la

Armada; el servicio del suministro de cáñamo para las fábricas de jarcias; el servicio de la corta de árboles, acordada por los Ayuntamientos y por las Diputaciones provinciales; el servicio para la construcción de casillas de los peones camineros, estos han sido objeto de resoluciones del Consejo de Estado, estableciendo éste que, por referirse á necesidades de conveniencia general, podian como servicios públicos ser considerados.

Pues si aun considerando este asunto en su forma y aun buscando la forma, se ve que este contrato ha huido de las formas establecidas para los contratos de obras ó de servicios públicos, separándose por completo del Real decreto de 27 de febrero de 1852, que dice cuáles son las condiciones con sujecion á las cuales deben estar organizados estos servicios, la consecuencia lógica y natural, á pesar del deseo, ó mejor dicho, de la convicción, que yo respeto, del Sr. Azcárate, es que este contrato no puede ser un contrato de obras públicas ni de servicios públicos.

¿Cuál ha sido la segunda afirmacion del Sr. Azcárate? Que el presupuesto del Estado le daba la explicacion más clara de que se trata de la recaudacion de rentas públicas, y de que se trata, por tanto, de servicios públicos. Ya lo decia el Sr. Villanova con mayor elocuencia; claro está que pudiera yo hacerlo, que carezco de toda elocuencia; el presupuesto del Estado no ha necesitado hacer diferencias, ni establecer frases técnicas con las cuales se pudiera significar dentro de cada una el verdadero concepto jurídico de ella. *Rentas públicas*, dice el presupuesto: pues toda clase de ingresos procedentes de obras públicas, toda clase de ingresos procedentes de servicios públicos, toda clase de ingresos procedentes, como éste en que nos encontramos, del producto de un contrato celebrado con un particular por la Administración como aquello de los bienes patrimoniales que mencionaba el Sr. Azcárate en su brillante discurso de la otra noche.

Servicio público es, porque claro está que todo aquello que supone gasto ó ingreso en el presupuesto del Estado, todo tiene que aparecer, por lo mismo que es del Estado y de la Nación, como servicio público. No ha necesitado hacer el presupuesto diferencia alguna; en él no hay más que gastos é ingresos: ingresos todas las rentas del Estado: gastos todas las cargas del Estado.

Lo que hay que averiguar, prescindiendo de esta consideracion de forma y naturalmente de la titulacion, ó el nombre, ó el epígrafe con que aparece en el presupuesto, lo que hay que examinar aquí es el fondo y la clase de servicio, si es ó no público, si está llamado ó no á satisfacer necesidades generales ó de conveniencia pública; y declarando esto fuera de toda duda, aparece que, en el contrato celebrado por el Estado con D. José Jenaro Villanova, no se está en este caso.

Por último; como final argumento, el Sr. Azcárate decia, poniendo á sus palabras el fuego y la convicción que pone siempre á las suyas, ¿cómo tendréis el valor de arrojar de aquí mañana á un contratista de 20 kilómetros de carretera, si declarais capaz para ser Diputado por el distrito de Huescar, á quien ha celebrado con el Gobierno un contrato en el cual se ventilan cuantiosos intereses? Muy sencillamente; la contestacion es esta: si la ley lo dispusiera, si la ley lo estableciera, no tendríamos inconveniente en tomar exactamente la misma disposicion con el Sr. Villanova que con aquel contratista de 20 kilómetros de carretera. Pero el Sr. Azcárate que, naturalmente, dadas las alas de su poderoso genio, ha preferido, á encerrarse en los estrechos limites del derecho constituido, volar por los espacios del derecho constituyente; ha querido buscar el espíritu de la ley, y dentro del espíritu de la ley, podrá ser verdad lo que el Sr. Azcárate dice; pero como el Congreso no puede sino atenerse al derecho escrito, no es posible que nosotros, por esas consideraciones que podrán tener una gran autoridad, y la tienen indudablemente por ser de S. S., y podrán tenerla todavía más si tratáramos de reformar esta ley, podamos invadir un terreno que no es el nuestro, privando de su derecho á quien por la ley lo tiene.

Porque si al espíritu de la leyuviésemos sólo que atender, ¿quién duda que de la Cámara habria de salir mucha gente que á veces tienen intereses que ventilar con el Estado? Sin embargo á nadie se le ha ocurrido sostener lo que el Sr. Azcárate ha sostenido la otra tarde; ni al Senado tampoco se le ocurrió al admitir al señor Villanova padre, como Senador, cuando el señor Villanova ejerció ese cargo, sostener que el espíritu de la ley debe ser contrario á todos aquellos que por tener reclamaciones pendientes con el Estado puedan ser, si acaso hubiera alguno, capaces de aprovechar la influencia que da el cargo de Diputado en beneficio propio.

Y como más que hacer una rectificación, y menos hacer un discurso, yo habia deseado hacer uso de la palabra con objeto de dar ocasion á que el señor Azcárate ocupara ese banco (señalando á los de la izquierda), y pudiera contestar á las afirmaciones hechas por el Sr. Villanova y á las pobres observaciones hechas por mí al brillante discurso que el Sr. Azcárate pronunció en la última tarde, yo renuncié á molestar por más tiempo la atencion de la Cámara, y la suplico, como la pedí el otro día, que no tome en consideracion el voto particular del señor Azcárate, y que declare que el Sr. Villanova, Diputado electo por el distrito de Huescar, tiene capacidad para el desempeño del referido cargo.

#### Miscelánea.

**Regalos para la rifa.** Los entregados últimamente á la Junta de damas son los que siguen:

D. Mariano Agrola una jardinera de mayólica; la vizcondesa de Casa Figueras, de la Junta, dos floreros y un joyero de porcelana inglesa; D.<sup>a</sup> Ana de la Vega, viuda de Vicens, una bonita licorera de cristal y bronce; un desconocido, dos jardineras de salon; doña Purificacion Quesada de Moreno y Hermana, un abanico bordado en sedas y un mantequero de cristal azul; la condesa de las Infantas, de la Junta, una licorera de cristal y bronce; D.<sup>a</sup> María L. Campos de Carvajal, un album con piel y adornos de níquel; doña Vicenta Gallardo y Gallardo, dos macetas de porcelana; D. Miguel Gonzalez Garcia una bonita pecera con pedestal y figura vaciadas; D. Pedro N. Mirasol, un juego de trinchar, de plata, en estuche; D.<sup>a</sup> Amalia del Carpio, viuda de Góngora, de la Junta, una licorera de cristal y oro; D.<sup>a</sup> Dolores Careaga, viuda de Burgos, de la Junta, un par de jarrones de cristal granate; D.<sup>a</sup> Teresa Calvache, viuda de Leon, de la Junta, dos floreros y una lamparilla de china; D.<sup>a</sup> Felisa Balboa de Zayas, de la Junta, dos jardineras de porcelana del Japon; la condesa viuda de Miravalles, de la Junta, dos floreros y un sortijero de cristal, y una corbata de encajes.

Además, la Sra. D.<sup>a</sup> María Josefa Garcia Valenzuela de Damas ha entregado los siguientes objetos, procedentes de la rifa de 1884, en que fué depositaria:

Una licorera de cristal azul y oro, una escribanía de madera y bronce, dos candeleros con figuras de china, dos imágenes de S. José de china, una Dolorosa de pasta con penna, una pilita de china, dos candeleros con atributos militares, un juego de botellas de cristal azul en armadura de metal blanco, unas vinageras de cristal y madera, una papelerita pequeña maqueada, un neceser de piel para costura, un elegante porta-licores de pasta, cristal y bronce, un quinqué blanco de porcelana, una caja para dulces, un huevero y cucharilla de plata en estuche, un neceser pequeño para costura, con caja de piel, un centro de mesa de plata y cristal rosa, de Bohemia, una caja de papel de escribir, novedad, un cuchillo y trinchante pequeños con puños de plata, una caja de papel y sobres, dos floreros verdes incrustados, una caja para guantes con ensanchador de marfil, un bonito abanico de raso grana, una caja para dulces, un timbre de mesa, un pañuelo de lana azul, dos pañuelos de cenefa para la mano, nueve pañuelos de seda cruda, cuatro pañuelos de seda, un juego de puños y cuello para señora, una imagen de la Purísima Concepcion, de pasta, una pureira de madera negra, otra con una figurita de china, una relojera con atributos militares, una escribanía de ébano y bronce, un niño bebé, un tarjetero de bronce burilado para salón, un juego de trinchar con puños de plata, un frutero de cristal, un cinturón con galon de oro, una escribanía de madera y cristal, dos docenas de cuchillos para postres con puños de plata, dos floreros azogados, dos de cristal verde, tres albums de peluche con adornos de níquel, un vestido bordado en trencillas, ocho bonitos cromos con muy lindos marcos dorados, dos macetas de porcelana plomo, un par de zapatitos de charol, dos pares de guantes de hilo, un abanico baraja, dos niños bebés, un par de babuchas suizas, un par de zapatillas de terciopelo bordado, un magnífico album en trípode, de bronce burilado, que regaló S. M. el rey don Alfonso (q. e. p. d.), cuatro sombrillas de seda y encaje, una cadena de doblé para reloj, una limosnera de piel, un alfiler de pecho, de bisutería, catorce abanicos de madera, una caja de rosa para dulces, una bandeja en forma de herradura con adornos de acero, veinte bandejas de diferentes tamaños, un jarrón de porcelana del Japon, un portamonedas de porcelana esmaltada una borla de seda, y seis corbatas de piqué.

**Inhumaciones.** Durante el sábado y el domingo fueron inhumados en el cementerio los cadáveres de 5 hombres, 3 mugeres y 4 párvulos.

**Edicto.** El Boletín Oficial de anteayer publicó el siguiente edicto:

“D. Luis Seco de Lucena, Licenciado en la Facultad de Filosofia y Letras, y Fiscal en el expediente que se instruye para el ingreso de D. Carlos Valdivia de la Poza en la orden civil de Beneficencia, hago saber: Que por espacio de veinte días, á partir de la fecha de publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se recibiran, de once de la mañana á una de la tarde, en esta Fiscalía, establecida en la casa número 6 de la calle del Buensuco, cuantas reclamaciones se formulen, en pró y en contra, sobre los méritos que pueda haber contraído el mencionado Sr. Valdivia de la Poza, durante la pasada epidemia cólica, cuyas reclamaciones servirán de base al juicio contradictorio

que se ha de unir al expediente, según prescribe el reglamento de 30 de diciembre de 1857.—Granada 5 de junio de 1886.—*Luis Seco de Lucena.*

**Nombramiento.** No habiéndose presentado D. Francisco Martínez Chacón a desempeñar el destino de aspirante de segunda clase a oficial en la intervención de Hacienda de esta provincia, fue habido de concedérsele, ha sido nombrado en su lugar don Juan García Barroso, con 1000 pesetas anuales de sueldo.

**Centro de salubridad.** El director del Centro municipal de salubridad Sr. Simancas ordenó al veterinario titular Sr. Viedma que dirigiese la cremación de un perro que anteaer fué mordido por otro rabioso en la placeta de San Agustín, cuyo servicio ha sido ya practicado.

Al laboratorio químico y al gabinete micrográfico remitió también muestras del pan y las patatas que sirven para confeccionar el rancho que se dá á los presos en la cárcel audiencia.

Los médicos Sres. Delgado y Molina reconocieron á un mozo del actual reemplazo, informando que se halla imposibilitado para el servicio de las armas.

**Subastas.** El día 20 se subastará en Busquistar y Hueter Vega el arrendamiento de la venta libre de artículos de consumo. En la Zubia habrá nueva subasta el día 21 por haber sido desaprobada la que se celebró hace poco.

**Apéndices.** En Purchil, Zafarraya y Villanueva de las Torres se han terminado los apéndices á los respectivos amillaramientos de la riqueza pública.

**Títulos.** En la Secretaría de la Universidad se han recibido los títulos de Maestro elemental á favor de los Sres. D. Francisco Martín Carrillo, D. Julian Jacinto Cruz, don Celedonio María Lopez, D. Antonio José Pablo Huertas, D. Mateo Aniceto García y don Enrique Martín Fuentes.

**Baile.** Tan concurrido como de costumbre estuvo anteanoche el baile que dió la sociedad "Calderon de la Barca."

Las señoras fueron obsequiadas con bonitos bouquets.

**Casos y cosas.** La Guardia civil de Salobreña ha capturado á un sugeto á quien reclamaba el juez de instrucción de Motril. La de Pitres ha puesto á disposición del alcalde á dos sugetos, dueños de cinco caballerías que estaban haciendo daños en la propiedad de D. Eugenio Vazquez, vecino de Granada.

—Los agentes de orden público condujeron anteanoche al arresto: á tres vecinos de Motril, que promovieron fuerte escándalo en la puerta del café de la Alameda; á una mujer que escandalizó é insultó á otra en una casa de la cuesta del Pescado, habiéndose recogido un cuchillo; á un sugeto que, armado de una faca, desafió á las personas que habitaban en una casa de la calle de Capuchinos; á dos borrachos que alborotaron en el Triunfo, y á uno que hizo lo propio en la calle de San Matías.

**Desaparición de la langosta.** El alcalde de Gor ha comunicado al Gobernador civil que en el término municipal de dicho pueblo se ha puesto fin á los trabajos que para la extinción de la langosta estaban efectuándose, pues las manchas de dichos insectos que por diferentes puntos cubrían los campos han desaparecido por completo, merced á los efectos del fuego. El citado alcalde manifiesta que el Ayuntamiento queda aperebido para emprender nueva campaña contra los

destructores ortópteros, si la plaga volviera á presentarse.

**Tres amantes de la enseñanza.** El alcalde del mismo pueblo ha dirigido una comunicación al Gobernador, manifestándole que los individuos de la Junta local de primera enseñanza, á la que pertenecen en el concepto de padres de familia, D. Juan Zamora Paisal, D. Antonio Crespillo Guinat y D. José Toledo Montoya, hace más de un año que no han asistido á ninguna de las sesiones. En su virtud, el referido alcalde expresa á la primera autoridad de la provincia la conveniencia de que disponga la separación de dichos señores del cargo que desempeñan, y de que se formen nuevas ternas para proveer las tres vacantes que en su consecuencia resultarían en la Junta local.

**Enlace.** El sábado, á las diez de la mañana, el cura párroco de la Magdalena don Manuel Arcoya bendijo el enlace del conocido brigadier del ejército D. Eugenio Séijas, con la bella distinguida señorita doña María del Carmen Vazquez Carrasco.

La ceremonia sagrada tuvo efecto en la misma iglesia.

**Las oposiciones á canongías.** Han concluido los ejercicios de oposición á las canongías que se hallan vacantes en el Sacro Monte, cuyos actos han sido presididos por el Excmo. Sr. Arzobispo de la diócesis, habiendo asistido el Secretario de Cámara, Ilustrísimo Sr. D. Leopoldo Granadino.

Hoy se verificará la calificación de los ejercicios practicados por los aspirantes á las canongías, y mañana debe ser la elección de los nuevos capitulares.

**Funcion en Ventas de Huelma.** En este pueblo se ha celebrado con gran regocijo la función religiosa que los vecinos dedican todos los años á Ntra. Sra. del Amor Hermoso, habiendo predicado el cura párroco. Por la tarde hubo procesion, en cuyo trayecto disparáronse cohetes y se quemaron luces de Bengala. La noche de la víspera de la festividad hubo fuegos artificiales.

**Reformas á la ley orgánica.** El ministro de Gracia y Justicia presentará en breve un proyecto á las Cortes, creando unos tribunales municipales compuestos del juez municipal, como presidente y dos adjuntos, que se designarán por medio de un sorteo de los comprendidos en listas de los ex concejales de los pueblos que comprenda la circunscripción del tribunal municipal, la cual se extiende hasta comprender dos veces más que hoy, pues dichos tribunales se reducen á la tercera parte del número de juzgados municipales á los cuales substituyen.

Estos tribunales conocerán de los juicios verbales que se celebren para el castigo de las faltas. En todas las demás atribuciones que hoy corresponden á los jueces municipales, tanto en lo civil como en lo criminal, seguirán estos como hasta aquí.

El nombramiento de dichos jueces municipales se verificará por la sala de gobierno de las Audiencias generales hasta hoy llamadas territoriales, y la duración del cargo será de tres años, haciéndose anualmente la renovación por terceras partes.

Parece ser que otra de las bases de la nueva ley orgánica será la mayor libertad en el ejercicio de profesion de abogado sin más formalidades que cumplir con lo que las leyes de Hacienda prescriban, é inscribirse en los colegios de los puntos donde se haya de ejercer la profesion, ó en su defecto en los juzgados ó tribunales.

Los juzgados de primera instancia continúan como hasta aquí; pero el ministro pide

en el proyecto autorización para separar lo civil de lo criminal en las capitales ó poblaciones donde haya más de un juzgado, y en los próximos presupuestos se hace ya la separación en Madrid y en Barcelona. Las secretarías de los juzgados de lo criminal estarán dotadas de fondos del Estado.

En las audiencias no se hace innovacion ninguna de importancia.

Como se vé, la reforma que se lleva á cabo, única que por ahora permiten las circunstancias, tiene por objeto armonizar las leyes de 15 de setiembre de 1870 y 14 de octubre de 1882, con aquellas innovaciones y reformas que la experiencia y el mejor servicio judicial aconsejan.

**Toros.** Los toros pertenecientes á la ganadería de D.<sup>a</sup> Teresa Nuñez de Prado, que se lidiarán el 25 del corriente, son:

Número 6, *Calderon*, cárdeno; 14, *Passero*, cárdeno meano; 55, *Estornino*, cárdeno claro; 78, *Guillarero*, cárdeno oscuro; 82, *Cucujado*, cárdeno averdugado; 106, *Perdigon*, castaño, ojo de perdiz, habiendo además uno de reserva. Todos ellos se nos dice que son bien puestos y tienen cinco años de edad.

—Segun noticias telegráficas, que hemos recibido, los toros de Veraguas lidiados en Córdoba anteaer resultaron buenos, quedando once caballos en la plaza. *Lagartijo* y *Mazzantini* fueron muy aplaudidos, habiéndose portado bien las cuadrillas.

En Madrid, en el mismo día, los toros de Cámara, antes Julio Laffite, fueron muy buenos, resultando Cara-Ancha herido en la mano izquierda

**Obsequio.** Para felicitar al alcaide del arresto municipal D. Antonio Jimenez en el día de su santo, los presos le han dedicado un trabajo de caligrafía, que con tal fin hizo Alejandro Borrás Mateo.

**Representacion de las obras dramáticas.**—Por el ministerio de Fomento se ha dictado un real decreto, precedido de exposicion, disponiendo que desde 1.<sup>o</sup> de julio eleven á la Direccion general correspondiente los gobernadores, y los alcaldes en donde no residan aquellos, un estado trimestral que comprenda el título de las obras dramáticas representadas, nombre de los autores, número de representaciones obtenidas y nombre del director ó representante de las compañías que las ejecutan, con cuyos datos formará el negociado de propiedad literaria un estado general que ha de exponerse al público y ha de insertar la *Gaceta*. Cada autor tendrá derecho á reclamar del negociado un certificado de lo referente á sus obras, y en el caso de que las galerías pusieran algun reparo para su conformidad, aquel elevara una instancia en reclamacion de sus derechos y se formará expediente. Los gobernadores y alcaldes no consentiran que en los carteles se deje de expresar el título de las obras y el nombre de los autores, ni cuando aquellas hubieren pasado á ser del dominio público, quedando prohibida la indicacion de fin de fiesta. Los carteles llevarán el sello del gobierno civil ó de la alcaldía, y si hubiese precision de variar en todo ó parte el espectáculo, las empresas remitirán á las autoridades el cartellillo manuscrito.

### Telegramas á "El Defensor"

Madrid 14.

Se acentúan los rumgros de trastornos del orden público, temiéndose que se realice un movimiento republicano.

Asegúrase que Linares Rivas se separará del general Lopez Dominguez.

El rey Luis de Baviera se ha suicidado, arrojándose á un lago donde pereció.—F.

### Cartera oficial.

**Servicio de la Plaza** para el día 15 de junio de 1886.—Parada, Antillas.—Jefe de día, D. Antonio Casas Pavon, comandante de Antillas.—Jefe de reten, D. Eduardo Mensayas Pau, comandante de Cuba.—Visita de Hospital y provisiones, 3.<sup>o</sup> capitán de Cuba.—Sargento de hospital y vigilancia, Antillas.—Otro para el paseo de enfermos, Antillas.—P. O. el teniente coronel, mayor, Guerrero.

**Alhóndiga de granos.** Precios y balances del Trigo—Existencia: Sobrante de ayer, 1083.—Entrada de hoy, 685.—Total existencia de hoy, 1768.—Venta: A 10 pets. 75 cts. la fanega 21; á 11 pets. 00 cts. la id. 32; á 11 pets. 25 cts. la id., 68; á 11 pesetas 75 cts. la id., 147; á 12 pets. 00 cts. la id., 166; á 12 pets. 25 cts. la id., 64.—Total vendido, 498.—Balance: Existencia, 1768.—Vendido, 498.—Sobrante para mañana, 1270.

**Precios de otros granos.**—Cebada, de 8 pets. 00 cts. á 8 pets. 75 cts.; Habas, de 9 pets. 50 cts. á 10 pets. 00 cts.; Maiz, de 10 pets. 00 cts. á 11 pets. 00 céntimos.

**Matadero público.** Precios del kilo de la contratacion de carnes del día de hoy.—Carnero, 1'02.—Vaca, 1'45.—Macho capado, 0'00.—Ternera, 1'35.—Vendido en las tablas con 12 céntimos de aumento en kilogramo.

### Cultos.

Día 15.—San Vito y compañeros mártires.—Jubilación de las 40 horas en la iglesia de Stii. Spiritus: á las nueve misa cantada, á las cinco rosario, sermon que predicará D. Francisco Ruiz Polo, y se canta salve y letanía.—En la Catedral, á las ocho, se reza el rosario, á las ocho y media misa mayor.—En San Matías y la Magdalena, á la oracion, se hace la novena de San Antonio.—En San Nicolás se hace la novena del Santo, á las cinco y media, y hay sermon.—En Carmelitas descalzas, á las cinco, se hace el duodenario de Santa Teresa de Jesus, y predica D. José María Reyes.—En el Sagrario, á la oracion, los ejercicios de la preciosa sangre de Jesus.—En los Hospitalicos y demás iglesias, se reza el rosario.—*Visita de la corte de María.* Nuestra Señora de la Ascension, iglesia de San Jerónimo.

### Espectáculos.

TEATRO ISABEL LA CATÓLICA.

Funcion para esta noche, á las nueve en punto.—Gran compañía anglo-americana, bajo la direccion de Mr. Harry Barnes.—El grandioso baile titulado *Zoe*, ó un episodio de Cuba.—*Mlle. Eugene Garretta*, con sus 40 palomas amaestradas.—*Mlle. Eloise* con su gran coleccion de perros amaestrados, presentando el célebre perro equilibrista de trapezio Alvante.—El botentote músico bufo Mr. Sam Dearin.—El original joutler excéntrico, Mr. Walter Bellonini.—El incomparable primer gimnasta del mundo, Ouda, en sus extraordinarios ejercicios aéreos.—Gran divertissemnto parisien por el cuerpo coreográfico.—Precios: Entrada principal, 3 reales.—Idem de Paraiso, 2.

**DAD HIERRO á vuestra hija, decla un médico consultado por una madre acerca de su hija, que sufría de anemia y palidices de color. — ¿Pero qué hierro dará á mi hija? pregunta la madre. — EL HIERRO BRAVAIS, respondió el doctor, pues es la preparacion que más se aproxima á la forma en que el Hierro está contenido en la sangre, y por consiguiente sus efectos son superiores á todos los demás preparados ferruginosos.** En todas las Farmacias. — Exigid la firma.

**Emilia García Vidaurre**, profesora en partos con título académico.—Procedente de Madrid y Barcelona en donde ha ejercido su profesion por espacio de muchos años, ha llegado recientemente á esta capital en donde ofrece sus conocimientos á cuantas personas los necesitan.—Las familias que la honren con su confianza, pueden contar con que acudirá al primer llamamiento sea cualquiera la hora en que sea avisada, para la cual ofrece su gabinete particular. Calle del Cañuelo, núm. 1, 2.<sup>o</sup>

¿y las madonnas no hacen ya milagros? ¡Ah! Dios mío, si hubiérais vivido como yo en medio de ellas, sabríais lo que son las madonnas, ora esquivas, ora risueñas; se necesita filosofía, buen hombre.

—Esto es muy fácil de decir, murmuró el anciano: esta mañana habeis almorzado, y esta noche cenareis.

—¡Pardiez! respondió Fr. Bracalone con el aire más paternal que supo: yo no soy un gran pintor; yo no busco la gloria de la tierra; me entrego á la divina providencia, y creería tentarla haciendo obras de mis manos. No soy más que un pobre sacistan, y hé aquí mi borrico, que no es más que un pobre borrico; pero ni á mi ni á mi borrico jamás, nos ha faltado nada, gracias al bienaventurado S. Francisco que nos protege. Vamos entrambos vacios, y bien: si estuviérais aquí dentro de una hora, nos veríais pasar otra vez, á mi con mi alforja henchida, y á el con sus espuelas llenas. Tomad un polvo, maese Adán.

Sacó Fr. Bracalone de su faltriquera su caja de tabaco, y la presentó al anciano que menéó la cabeza en señal de dar las gracias y de rehusarlo.

—Hacéis mal, maese, replicó el franciscano saboreando el polvo que entre los dedos tenía: este tabaco tiene maravillosas cualidades, cura el dolor de cabeza, disipa los vapores y aleja las ideas tristes.

—Perdeis el tiempo en encomiarme vuestro específico, interrumpió bruscamente el anciano; yo no tengo con que haceros limosnas, y no recibo nada por nada.

—Otra humillacion más que pongo á los piés del bienaventurado S. Francisco, replicó Fr. Bracalone levantando estáticamente los ojos al cielo. Adios, hermano mío! Dios os dé la paciencia, así como me ha dado la humildad.

Dichas estas palabras, hizo oír Fr. Bracalone un ligero chasquido con su lengua, con el cual su borrico se puso luego en camino, y él le siguió.

Miróle alejarse maese Adán con un sentimiento de desprecio mezclado de envidia, porque lo que Fr. Bracalone le habia dicho, era verdad punto por punto. El digno sacristan habia quedado solo con el prior de toda una comunidad de franciscanos, dispersa y destruida durante las guerras

vecinos mercados, y allí cobraba su diezmo sobre cualquier artículo: pescado, aves, legumbres, frutas, pan y vino. Toda su manobra consistía en acercarse al vendedor y en pronunciar por único exordio estas dos palabras sacramentales: «San Francisco.» Apenas las habia oido el mercader, cuando se ponía en pie é inmóvil, llevando la mano á su sombrero, como un soldado ruso que vé pasar á su oficial, y dejaba libertad á Fr. Bracalone para escoger en su mercadería la porcion que le conviniera. Solamente en los artículos variables, ó cuyo precio cambia según las estaciones, como sucede por ejemplo con el pescado y las frutas, tomaba el mercader la precaucion de indicar á Fr. Bracalone el precio á que corrían: así, pues, á estas palabras, *San Francisco*, respondía siempre inmóvil y con la mano en el sombrero: *á tres reales ó á cuatro la libertad*. Entonces en vista de esto, obraba el sacristan y se mostraba discreto y considerado, no tomando más que un pequeño pescado ó la fruta menos sana. De este modo conservaba este derecho convencional, que una exigencia mayor

Afijó, pues, el paso siguiendo maquinalmente su camino, y buscando un medio para salir de la crisis en que se hallaba. En el camino encontró dos ó tres de sus retablos, ora fuesen almas del purgatorio, ora madonnas; pero no sirvieron más que para hacerle sentir más profundamente aun la inestabilidad de las cosas humanas, y en cierto modo de las divinas. Tres años hacia en los días de su gloria, que hubierá hallado junto á aquellas imágenes santas las poblaciones en masa orando; y no hubiera tenido más que decir severamente: *Yo soy el pintor*, y dar la vuelta por la asamblea, para recoger una colecta tal que no solamente hubiera traído á su casa provisiones con que vivir por ocho dias, sino que aun de lo superfluo, su Gelsomi na hubiera tenido con que comprar un traje capaz de causar envidia á las mujeres de Vina y de Triolo. Qué diferencia en el día! Desde que el gobierno habia prohibido hacer milagros á las madonnas de maese Adán, y que las madonnas ingratas habian creído deber obedecer, las producciones de su pincel habian perdido

**Lorette**, nuestro corresponsal en París, para la admisión de anuncios, tiene su oficina: Rue Caumartin, 61.

**Valdepeñas** POR EL PROPIO COSECHERO.—En el antiguo y acreditado establecimiento de FELIPE NIEVA, situado en la calle de Recogidas, núm. 1, se reciben quincenalmente grandes remesas de vino, en botas preparadas al efecto, de las bodegas que el dueño del despacho posee en Valdepeñas, y que sus especiales condiciones le hacen superior a cuantos con el mismo nombre se venden en esta capital.—Precios, á 48 rs. arroba.

**Gran almacén** de música y pianos de Antonio Solá.—Surtido completo de pianos de todas clases, de las mejores y más acreditadas fábricas del reino y extranjeras, incluidas las de Erard y Pleyel.—Sus precios son los más equitativos posibles; resultando más baratos que los traídos de fábrica ó de Madrid.—Gran ventaja por no correr riesgos en el camino. Elección á satisfacción, por haber más surtido que en los mejores depósitos de España. Garantía por cinco años, cuidándolo y teniendo en buenas condiciones.—También se venden á plazos y se admiten cambios.—Música para piano y para canto, cuanto se puede desear.—Métodos de solfeo y de piano de todas clases: calle de San Miguel Alta, número 1, hoy Hernán Pérez, al final de la calle de la Cruz.—Nota: Hay también pianos servidos procedentes de cambios, pero en muy buen uso, por estar escrupulosamente reformados. Verticales de 1.500 rs. en adelante, y cuadrilongos de 500 rs. en adelante. Horas de despacho, de doce á cinco.

**Don Antonio Blanco** é hijo, cirujano dentista legalmente autorizado, ofrece sus servicios en los ramos de higiene, terapéutica y prótesis dentaria.—Ofrece á este ilustrado público no extraer dientes ni muelas, sin haber antes recurrido á los muchos medios con que hoy cuenta el verdadero dentista.—En caso extremo de tener que apelar á la extracción, no usa la llave inglesa, por estar reconocidos sus perjudiciales resultados, y si lo hace con una magnífica colección de forceps americanos.—Empasta y orifica por todos los sistemas conocidos; ofrece un específico para la conservación de la dentadura.—Al nivel de los últimos adelantos, construye desde un diente hasta dentaduras completas, utilizando todos los sistemas conocidos hasta el día, que son, el nuevo cautchout, inquebrantable, llamado Sanson, por sus fuerzas colosales y poco peso; el nuevo cautchout, metálico é inquebrantable, para piezas inferiores.—También ofrece dentaduras en oro, con encías al natural, y de cautchout con encías de seluloide. Trabajos desconocidos en esta capital.—Nota. Pasa á domicilio. Los precios de cuantas operaciones y trabajos se le encarguen, serán convencionales, y lo económico posible.—Ofrece su gabinete en Granada, Reyes Católicos, núm. 8, 2.º

FÁBRICA DE CERVEZA,

**La Alhambra.**  
42, CRUZ, 42,

Servicio á domicilio de una docena en adelante.—Los pedidos se reciben en el DEPÓSITO CENTRAL  
21, Carrera de Sanil, 21.  
PRECIOS. Pesetas.

Docena, Españolas chicas. . . . . 3,00  
" Inglesas y alemanas. . . . . 4,50  
Boc. . . . . 0,20  
Chop. . . . . 0,25

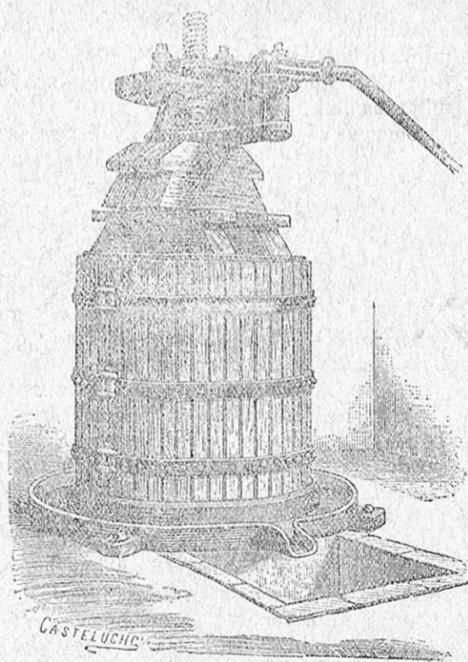
**ALMONEDA.**

Estrado.—Butacas.—Mesa comedor.—Id. de sala.—Dos magníficos roperos.  
Puente Carbon, 3, 3.º, esquina á la calle de Mendez Nuñez.

**JOSE PIMENTEL ALONSO.**

OFICINAS, CONCEPCION, 30.

Exposicion permanente.—Plaza de la Mariana, 9.



Prensas y pisadoras de uva á precios económicos.

**ENFERMEDADES DE LA BOCA  
PASTILLAS NIELK**

DE CLORATO DE POTASA COMPRIMIDAS

EFICACES CONTRA LAS

Anginas, Crup, Ronquera, Fetidez del aliento é inflamaciones de la garganta.

Las **PASTILLAS NIELK**, calman la irritacion producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes.

SE VENDEN EN TODAS LAS FARMACIAS.

Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la **Sociedad farmacéutica español**, impreso en tinta roja.

**Se vende** un landó de cinco luces, dos troncos de guarniciones inglesas y tres pesabres, todo en muy buen estado.—Calle de San Agustín, núm. 2, portal de vedriado.

**Compañía general de Tabacos DE FILIPINAS.**—LA FLOR DE LA ISABELA.—Para pedidos de sus elaboraciones, dentro de lo que prescribe la legislación vigente, dirigirse al agente en esta provincia, D. Joaquin Lisboa, Gracia, 26.

**Ama de cria** con leche fresca, para casa de los padres.—Darán razon, placeta de la Trinidad, barbería, esquina á la calle de la Duquesa.

**Piano.** Se vende uno vertical y un órgano de fábrica muy acreditada.—Cuesta de Santa Inés, callejon sin salida, núm. 6.

**Nueva casa.** Se alquila una recientemente construida con dos espaciosos pisos, todas las habitaciones pintadas con gusto, agua sobrante y en sitio céntrico, Piedra Santa, 17.—Las llaves, calle Salamanca, droguería.

**En la calle** Mesones núm. 19, se alquila una casa con portal el cual tiene aparadores para establecimiento.—Tomarán razon calle Mendez Nuñez, 20.

**Colocacion.** La desea un matrimonio sin hijos y en buena edad, en una portería, un cámen ó en calidad de sirvientes. Informarán, calle de Santiago, núm. 14.

**Relojería** inglesa de Tejeiro y Compañía.—En este establecimiento, variará el público un completo y variado surtido en relojes de bolsillo de todas clases y precios, reguladores, ojos de berey, guarniciones en bronce y madera tallada para sobremesa, candelabros, cadenas de oro, plata y níquel, herramientas y fornituras para relojeros y plateros, y un gran taller para las composturas de toda clase de relojes.

**Criado.** En esta calidad desea colocarse un sugeto de 23 años y de buenos antecedentes, teniendo persona que lo garantice.—Darán razon, calle de los frailes, posada de Patatas.

**Se alquilan** habitaciones amuebladas con servicio.—En la calle de Santa Paula, núm. 6, darán razon.

**Bazar de muebles** DE MANUEL GUERRERO Y COMP. calle de Mendez Nuñez, núm. 51.—Contando esta casa con más elementos que ninguna otra de su clase, por tener sus talleres mecánicos movidos á vapor, ha fijado unos precios tan sumamente baratos, que le es imposible y nadie hacer la competencia.—Grandes surtidos en camas torreadas, modelos nuevos, mejor clase y más baratos que las que se venden traídas de otros puntos.—Se hacen persianas de cintas de inmejorable construcción, precios baratos.—Grandes surtidos de sillera de rejilla con rebaja de precios.

**Ama de cria,** con leche fresca y primeriza. De nna con las mejores referencias, darán razon en la calle Ancha de la Virgen, núm. 16, portería.

**Almoneda.** Se hace de muebles de todas clases Ventanilla, 10.

Maquinaria agrícola é industrial.



**EL RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S.A. ALLEN**

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; París y Nueva York; Véndese en las Peluqueras, Perfumarias y Farmacias Inglesas.  
Granada—J. Sanchez Burló—Estrella del Norte.



Sevilla (Sierpe 23), cuya reputacion es bien conocida, tanto en España como en el extranjero. Sus calzados se recomiendan por su elegancia, solidez y perfeccion. Tiene la honrosa satisfaccion de que sus calzados hayan sido premiados en cuantas exposiciones ha concurrido con las mayores recompensas, como son en las de Viena, Sevilla, Filadelfia, París y últimamente en la regional de Cádiz, con medalla de oro.—S. M. la Reina Madre y sus AA. la Infanta y duque de Montpensier favorecen al Sr. Chico con sus compras.—Además del variado surtido que tiene en Sucursal, admiten encargos por medidas, las que, tomadas por un sistema especial son inmediatamente servidas por la fábrica con notable perfeccion, hasta los pies más dificultosos.

**EQUIPOS PARA NOVIA.**

Precio de fábrica **SAN JOSÉ**, sin competencia.

DEPÓSITO DE LIENZOS, MANTELERÍA Y GÉNERO DE PUNTO  
**ÚNICO EN GRANADA.**

Gran surtido en holandas y lienzos para sábanas, olán de tres varas de ancho, mantelería y tohallas en blanco y colores, medias, pañuelos, encajes de hilo y de algodón, tiras bordadas, cortinas, colchas, colchones y completo surtido en telas y adornos para la confeccion de prendas blancas

CORSÉS DE BALLENA EN TODAS CLASES.

Plaza del Carmen, 15, entresuelo.

(Entrada por la fotografia de Ayola.)

**Nuevos mapas** de España y Europa muy ilustrados, á 10 reales uno, en la tienda de OPTICA Puerta Real, 3.—El público encontrará siempre en dicho establecimiento un surtido completo de todo lo concerniente á óptica y matemáticas y en particular los verdaderos y superiores cristales de roca garantizados, para miopia y presbicia, como igualmente todas las demás clases de cristal y armaduras para gafas y quevedos de oro, plata, etc. etc.—Se hacen composturas.

**Fernandez,** ebanista, ofrece sus trabajos en restauracion, de toda clase de muebles antiguos. También se construyen nuevos, con gran perfeccion y economia.—Azacaya, 19.

**En la calle** San Rafael núm. 7, se alquila una cochera bastante grande.—Darán razon Mendez Nuñez, núm. 20.

**Se vende** una casa en Peligros, calle Real, número 33, conocido por caseria de los Monteros.—Calle de Gracia, 6, de doce á cuatro, darán razon.

Las Personas que conocen las **PILDORAS DEHAUT** DE PARIS no titubean en purgarse, cuando lo necesitan. No temen el asco ni el cansancio, porque, contra lo que sucede con los demas purgantes, este no obra bien sino cuando se toma con buenos alimentos y bebidas fortificantes, cual el vino, el café, el té. Cada cual escoge, para purgarse, la hora y la comida que mas le convienen, segun sus ocupaciones. Como el causante que la purga ocasiona queda completamente anulado por el efecto de la buena alimentacion empleada, uno se decide fácilmente á volver á empezar cuantas veces sea necesario.

todo su crédito, de suerte que se veian solitarias y abandonadas. Hasta á las mismas almas del purgatorio habia alcanzado semejante descrédito, y maese Adán tuvo aun el dolor de ver á un paisano que con más compasion que respeto, hacia cuanto estaba en su poder para apagar las llamas que devoraban á una de ellas.

Este era el último golpe que dió en tierra con su resignacion. Pasó del desaliento á la desesperacion, y cuando llegado á la cima de una colina divisó las casas blancas de Nicotera agrupadas sobre la orilla del mar, como un escuadron de cisnes al borde de un estanque, y más lejos la casita aislada y perdida entre los olivos, en la cual le aguardaban Gelsomina y su mujer, en vez de continuar su ruta, cuyo más bien que no se sentó, al pié de una pared nueva que en cualquier otro tiempo le hubiera ofrecido una tela digna de recibir el cuadro del juicio final.

Un cuarto de hora poco más ó menos hacia que estaba allí con los codos sobre las rodillas, la cabeza entre las manos, y absorto en las más tristes reflexiones,

Adán sus esperanzas sobre una gloria mundana y de consiguiente variable y perecedera, Fr. Bracalone habia escogido, como ya sabemos, uno de aquellos patronos sólido y bien acreditados á quienes nos puede echar del cielo una revolucion humana. Habia resultado de aquí que por más que la madonna de Nicotera hubiese perdido su crédito, San Francisco habia conservado el suyo, y que el digno fray Bracalone ninguna baja habia notado en el fervor de los fieles; al contrario los devotos del cenovita de Asís habian reclutado y ganado en su favor á los renegados de la madonna; pues que aquel pueblo lleno de vida necesita siempre de alguna cosa que crear ó que adorar, y con tal que crea y adore, se contempla contento y venturoso.

Así que el itinerario de Fr Bracalone parecia más bien el de un recaudador que cobra un impuesto, que el de un fraile que recoge limosnas: Salia, como lo hemos visto, cada dos dias, con su borrico él con su alforja plegada, y su campañero con las espuelas vacias; daba su vuelta por los

de 1809, y aun los dos se habian visto obligados á ocultarse en aquella época, y hasta la segunda vuelta de Fernando á Nápoles, y despues de la caída del rey Joaquin, no habian vuelto á encontrarse estos dos respetables personajes, y entonces se reunieron y volvieron á tomar posesion de las dos mejores habitaciones de su abadía, en la cual vivian bajo un pié de fraternidad totalmente cristiana. No faltaba aun quien decia que en menosprecio de la gerarquia eclesiástica, D. Cayetano era, si, prior en el nombre; pero que Fr. Bracalone era verdaderamente el amo. Con todo, ningun acto ostensible se presentaba en apoyo de tan estraña asercion, y nadie podia decir, aunque pocos se hubieran asombrado de ello, que hubiese visto una sola vez al padre Cayetano tañer la campana, y a fray Bracalone decir misa. Debemos por tanto rechazar semejantes habillitas como uno de tantos rumores populares, que no merecen de parte de los historiadores, no solo creencia ninguna, sino ni aun atencion.

Lo que habia en todo esto de muy positivo, es que en vez de fundar como maese

cuando se oyó llamar por su nombre. Levantó la cabeza, vió delante de sí á fray Bracalone y su borrico, que iban para la cuestacion á la aldea vecina. Maese Adán estaba tan distraido, que ni aun habia oido el sonido del cencerro con cuyo medio el honrado animal anunciaba á las gentes encerradas en sus casas ó distraidas la llegada de su amo. El sacristan estaba en pié delante de él con aquel aire de compasion fisgona que asoma á veces debajo de la capucha.

—Y bien, maese Adán, le dijo, qué es lo que aqui hacemos estamos pensando en algun asunto para cuadros ¿no es así, mi buen hombre?

—Ay! no, respondió el pobre pintor; tengo calor, estoy fatigado, y me he sentado aqui para descansar un instante.

—Sin embargo, hé aqui una linda pared maese, replicó el sacristan mostrándole la pared en que estaba apoyado, y una virgen sentaria aqui á las mil maravillas.

Lanzó el artista un suspiro.

—Si; os comprendo, continuó Fr. Bracalone; pasó ya aquel tiempo: ¿no es verdad?